



**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes: 1. *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 y primer párrafo del artículo 39; y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1089\_14022024; y 2. *Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y segundo, la fracción IX del artículo 15, artículo 16 y fracciones I y V del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1112\_28022024; en consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXIII, 79 fracción I, 90 fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5º, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 14 de febrero de 2024, la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 y primer párrafo del artículo 39; y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional;* registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1089\_14022024, se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

1.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 14 de enero de 2024, se acordó turnarla a la suscrita Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para sus efectos legislativos conducentes.

1.2.- En fecha 26 de febrero de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1089G/2024 se remitió la Iniciativa en estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole su opinión sobre el tema planteado, sin que se haya recibido respuesta.

2.- En fecha 28 de febrero de 2024, la *Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y segundo, la fracción IX del artículo 15, artículo 16 y fracciones I y V del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1112\_28022024, se dio a conocer ante la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.1.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122 Fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 28 de febrero de 2024, se acordó turnarla a la suscrita Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para sus efectos legislativos conducentes.

2.2.- En fecha 05 de marzo de 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/1112G/2024 se remitió la Iniciativa en estudio al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitándole su opinión sobre el tema planteado, sin que se haya recibido respuesta.

## CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, es competente para conocer, analizar y dictaminar las iniciativas en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XXIII, 79 fracción I, 90 fracción VI y 115 de

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5°, 11, 12 fracción III, 45 y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

## II.- Del objeto de las Iniciativas en estudio:

a) El objeto de la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 y primer párrafo del artículo 39; y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1089\_14022024, básicamente consiste en realizar adecuaciones a las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.

b) El objeto de la *Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y segundo, la fracción IX del artículo 15, artículo 16 y fracciones I y V del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1112\_28022024, básicamente consiste en realizar diversas actualizaciones a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes a fin de evitar antinomias.

III.- Para sustentar las propuestas, la promotora de las Iniciativas, esencialmente argumenta lo siguiente:

a) Respecto a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 y primer párrafo del artículo 39; y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1089\_14022024.

*La seguridad ciudadana es un tema que concita la atención actual. Casi todas las plataformas políticas han sentado sus bases de proyección en función a este tema; pero esto no es un tema que se proyecta sólo en este tiempo, este tema tiene ya sus bases*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



*fundamentales desde los inicios de la existencia del hombre sobre la tierra. Se consideraba la seguridad como una condición inherente a la vida del ser humano, un privilegio como elemento fundamental para su desarrollo físico y social.*

*Es así que se empiezan a perfilar las nuevas políticas que tienen en consideración que los gobiernos son quienes deben enfrentar a la delincuencia como una prioridad para alcanzar niveles de tranquilidad y allí la policía empieza a especializarse, comienza a delinear nuevas estrategias para poder solventar esos espacios de intranquilidad.*

*Empezamos a darnos cuenta de que con tranquilidad y sin delincuencia las ciudades necesariamente tienden a ser más seguras y una ciudad más segura aumenta rápidamente su desarrollo hacia el logro de sus objetivos más especiales. Por eso podríamos entender que la seguridad ciudadana es una situación de normalidad en la que la comunidad desarrolla sus actividades dentro de un contexto de orden, paz y tranquilidad y en un marco de equilibrio social y legal.*

*La sociedad actual está inmersa en un proceso de cambios profundos que influyen notablemente en las relaciones interpersonales, trayendo resultados negativos tanto en el desarrollo individual, como en el social. Uno de ellos es el crecimiento del delito. Estas mutaciones se encuentran en relación con la evolución tecnológica, los fenómenos migratorios, los cambios económicos, los medios de comunicación y el crecimiento desordenado en las ciudades, con el lógico impacto que trae ello en los comportamientos sociales. La vida ciudadana se transforma de este modo en insegura, surgen nuevos modos de agresión por parte de los delincuentes, los cuales son cada vez más precoces. Los ilícitos son efectuados mediante la utilización de técnicas y procedimientos modernos y las asociaciones delictivas están cada vez mejor organizadas. Al innegable auge de la delincuencia, los medios de comunicación le dan gran difusión y ello provoca una reacción en la opinión pública, surgiendo la necesidad de contar con mecanismos alternos de protección a aquellos que ofrece el estado, es así que surge la necesidad de considerar la seguridad privada, a través de la contratación de servicios por parte de los particulares, para resguardar su seguridad y bienestar.*

*Surge así la necesidad de contar con ordenamientos legales que regulen la prestación del servicio de seguridad privada que dé certeza a los usuarios de estos servicios. En Aguascalientes, la Ley de Seguridad Privada, tiene por objeto regular a los prestadores de servicios de seguridad privada que operen en el Estado, quienes a su vez, están obligados a cumplir las exigencias legales requeridas para su operación, en caso contrario, el referido ordenamiento contempla un apartado de sanciones, sin embargo,*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



*dicho apartado requiere de modificaciones para su adecuada aplicación práctica y dotar de mayor certeza jurídica a quienes se hagan acreedores de dichas sanciones.*

*Conforme a lo anterior, se propone modificar el artículo 37 de la Ley de Seguridad Privada del Estado, para establecer que la imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil, toda vez que la falta de cumplimiento a la Ley en estudio, conlleva una responsabilidad administrativa, pero se deja a salvo el derecho del usuario del servicio para intentar vías judiciales distintas, en caso de considerarlo necesario.*

*De igual manera, además de considerar a los prestadores del servicio autorizados únicamente como posibles infractores de la Ley, se propone incluir también a los prestadores de servicio irregulares, toda vez que justo estos últimos son quienes al tener dicho carácter y prestar un servicio de esta naturaleza, con quienes primordialmente incumplen la ley, por lo que se considera necesaria su inclusión.*

*Como parte de las sanciones que se podrán imponer ante infracciones a la Ley son: la amonestación, estableciendo que se hará a través de la difusión pública por parte de la Secretaría; en relación con la imposición sanciones pecuniarias, en la redacción vigente de la fracción II del artículo 37, se contempla una multa hasta de cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; sin embargo, no establece parámetros para su determinación, supuestos de reincidencia y contempla un cálculo con base a salarios mínimos, sin embargo, atendiendo al principio de taxatividad aplicable en materia administrativa, resulta indispensable que se establezcan dichos parámetros, por lo que se propone que se establezca un mínimo de 500 y un máximo de 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, lo anterior derivado de la desindexación del salario mínimo, por lo que se elimina la referencia a salarios mínimos.*

*De igual forma, se propone establecer los casos de reincidencia, supuestos en los que la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría.*

*En relación con la suspensión temporal, se propone que esta abarque el ámbito territorial que tenga autorizado en el Estado, incluida su oficina matriz; así como en*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



*los casos de clausura del establecimiento, para que esta se lleve a cabo donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado.*

*En suma a lo anterior, se propone adicionar un artículo 39 Bis, para establecer que la difusión pública de las sanciones se hará a costa del infractor, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento, lo anterior para hacer del conocimiento al público en general la imposición de la sanción y evitar que los prestadores de servicio de seguridad privada continúen prestando dicho servicio. Asimismo, se propone establecer que la sanción servirá de antecedente para considerarse en un nuevo trámite de solicitud de autorización, para lo efectos conducentes.*

*Finalmente, uno de los aspectos más novedosos de la presente iniciativa consiste en establecer un parámetro para el efectivo cumplimiento y ejecución de las sanciones, pues la regulación vigente no establece la manera en la que se ejecutarán las sanciones ante la falta de cumplimiento de éstas por parte de los infractores, por lo que se propone adicionar un artículo 39 Ter, para establecer que en caso de que el Prestador del Servicio no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones previstas en la ley en estudio, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados, con lo que se implementa un mecanismo legal para el efectivo cumplimiento de la ley y de las sanciones que sean impuestas, con lo que el Estado garantiza mayor seguridad para las personas usuarias de los servicios de seguridad privada.*

**b) Respecto a la *Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y segundo, la fracción IX del artículo 15, artículo 16 y fracciones I y V del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1112\_28022024.**

*El pasado 23 de octubre del año 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, diversas reformas a la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Aguascalientes, lo anterior con la finalidad, entre otras cosas, de modificar las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de seguridad privada y cambiar la denominación del C4, esto a su vez derivada de la*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*





—LEGISLATURA—  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO

*regulación del Centro de Comando, Control, Comunicación, Computo y Coordinación “Seguridad-Inteligencia-Tecnología, en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, y hacer la sustitución por el C5i, lo cual se realizó en el artículo 3 fracción V de la Ley de Seguridad Privada del Estado, definiendo el significado de C5i, para efectos de la Ley, sin embargo, no se realizó lo propio en los artículos 15,16 y 21 del mismo ordenamiento, siendo que estos también hacen referencia al C4, por lo que al no llevar a cabo las modificaciones dichos artículos no guardan congruencia con las reformas en cita, por lo que resulta indispensable se modifiquen para quedar acorde con la redacción vigente y evitar antinomia legislativa.*

*Asimismo, con la reforma de referencia, también se modificaron las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en materia de seguridad privada, para lo cual el artículo 5° fracción IV, establece el llevar el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como su actualización, a través del C5i y en términos de la presente Ley; sin embargo, el artículo 15 de la ley en estudio contempla que dicho registro lo llevara a cabo el C4, lo cual contraviene al referido artículo 5, pues quien tiene a su cargo el registro es la Secretaría, a través del C5i, por lo que en aras de garantizar la congruencia dentro de la Ley de Seguridad Privada del Estado, se propone modificar los artículos 15, 16 y 21 fracción I, para establecer de manera adecuada la facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para llevar el mencionado Registro y sustituir la referencia que se realiza del C4 al C5i.*

*De igual manera, con la reforma de 23 de octubre del año 2023, publicada en el periódico oficial del Estado de Aguascalientes, se modificó la fracción IV del artículo 3 de la Ley de Seguridad Privada del Estado, para efectos de sustituir al Instituto Estatal de seguridad Pública de Aguascalientes la cual, de acuerdo a la Ley por la que se crea la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, es quien tiene a su cargo impartir cursos de formación, actualización y especialización en coordinación con el Instituto de Educación de Aguascalientes e Instituciones de Educación Superior y de Empresas de Seguridad Privada; sin embargo, en la fracción V del artículo 21 del ordenamiento que se propone reformar, aun se sigue haciendo referencia al Instituto, no obstante que el artículo Sexto Transitorio establece que con la entrada en vigor del presente decreto que sea la Universidad, iniciara el proceso de extinción del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; por lo que se hace necesario llevar a cabo su adecuación para evitar antinomias legislativas y garantizar la seguridad jurídica de*

**Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes**



*los destinatarios de la ley de Seguridad Privada del Estado.*

IV.- Quienes integramos esta Comisión realizamos el análisis de las Iniciativas en términos de lo siguiente:

a) Respecto a la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 37 y primer párrafo del artículo 39; y se adicionan los artículos 39 Bis y 39 Ter de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1089\_14022024.*

Como lo hemos señalado anteriormente, la seguridad privada surge como complemento a las actividades de seguridad que debe implementar el Estado en favor de la población para salvaguardar su integridad y patrimonio. Es decir, es un complemento de la seguridad como servicio que debe proporcionar el Estado para proteger a la población.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da la pauta para establecer quienes son los encargados de llevar la función de la seguridad en nuestro país, como lo menciona en su párrafo noveno que a la letra dice:

*“Artículo 21...*

*La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*





Complementaria a la disposición constitucional encontramos lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que en su artículo 151 establece lo referente a la participación de los servicios de seguridad privada como apoyo a la seguridad:

*“Art. 151.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las Instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.”*

Aunado a lo anterior la Ley Federal de Seguridad Privada nos establece propiamente el concepto de seguridad privada en la fracción primera del artículo 2º que a la letra dice:

*“Artículo 2º...*

*I. Seguridad Privada.- Actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.”*

A nivel local, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto regular a los prestadores de servicios de seguridad privada que operen en el Estado, por lo que la promotora busca realizar adecuaciones a las sanciones en caso de incumplimiento a las disposiciones de dicha Ley; argumentado que este apartado requiere de modificaciones para su correcta aplicación práctica y dotar de mayor certeza jurídica a quienes se hagan acreedores de dichas sanciones.

En primer lugar, se propone reformar el primer párrafo del artículo 37, a fin de establecer que la imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la Ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil, lo cual se

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



estima procedente para dejar a salvo los derechos de quienes contrataron el servicio y puedan realizar las acciones pertinentes en la vía jurisdiccional.

Dentro de este mismo artículo, se realizan adecuaciones a las sanciones ya establecidas:

- En cuanto a la amonestación con difusión pública, se propone que se realice a través de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Respecto a la multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado, se propone que se establezca un mínimo de 500 y un máximo de 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, ello atendiendo al principio de taxatividad en el cual resulta necesario establecer los mínimos y máximos, asimismo obedece a la desindexación del salario mínimo, por lo que se elimina la referencia a salarios mínimos.
- En relación con la suspensión temporal, se propone que abarque el ámbito territorial que tenga autorizado en el Estado, incluida su oficina matriz; así como en los casos de clausura del establecimiento, para que esta se lleve a cabo donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado.

Estas reformas se estiman procedentes, ya que derivan de una homologación de la Ley Federal de Seguridad Privada, de manera específica al artículo 42, fracciones I, II, III y IV, que disponen lo siguiente:

*“Artículo 42.- Atendiendo al interés público o por el incumplimiento de los prestadores de servicios a las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, se dará origen a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:*

*I. Amonestación, con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría;*





*II. Multa de un mil hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad federativa en que se localice la oficina matriz del prestador de servicios;*

*III. Suspensión de los efectos de la autorización de uno a seis meses, en este caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz, ...*

*IV. Clausura del establecimiento donde el prestador del servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera en el interior de la República, y*

*...”*

Respecto a la pretensión de establecer que, en caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada, la suscrita Comisión, estima procedente la propuesta a fin de garantizar que los prestadores brinden sus servicios conforme a la ley y observen las disposiciones legales correspondientes.

Por otro lado, la Iniciativa en estudio busca adicionar los artículos 39 Bis y 39 Ter, sin embargo, por cuestiones de técnica legislativa se estima pertinente su adición mediante los artículo 39 A y 39 B, para establecer que la difusión pública a las sanciones, se hará a costa del infractor, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente al infractor y el tipo de sanción; así como en caso de que el Prestador del Servicio no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados; de igual forma resulta procedente al tratarse de una homologación con el citado artículo 42 de la Ley Federal de Seguridad Privada; coincidiendo con la promovente de la Iniciativa en estudio, en que con la aprobación de estas reformas se garantiza mayor seguridad para las personas usuarias de los servicios de seguridad privada.

***b) Respecto a la Iniciativa por la que se reforma el párrafo primero y segundo, la fracción IX del artículo 15, artículo 16 y fracciones I y V del artículo 21 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, presentada por la Ciudadana***

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



*Diputada María de Jesús Díaz Marmolejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXV\_1112\_28022024.*

La Iniciativa en estudio busca realizar diversas actualizaciones en la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes a fin de evitar antinomias.

En primer lugar, se propone cambiar la denominación del C4 por el C5i ya que si bien desde el año 2022, con el propósito de actualizar la terminología y las nuevas funciones y herramientas encaminadas a la prevención e investigación del delito y atención de emergencias se estableció el denominado “C5i” Centro de Comando, Control, Comunicación, Cómputo y Coordinación e Inteligencia dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública. Sin embargo, como efectivamente lo advierte la promotora, se incorporó el significado del “C5i” para efectos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes, no obstante, en los artículos 15, 16 y 21 aún se hace referencia al “C4”, por lo que es necesario realizar la actualización planteada a fin de que haya congruencia en la legislación vigente.

En el mismo tenor, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en materia de seguridad privada, sufrió algunos cambios en sus atribuciones, conforme al artículo 5º, fracción IV, corresponde a la Secretaría llevar el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios, Personal y Equipo de Seguridad Privada, así como su actualización, a través del C5i; sin embargo, el artículo 15 de la Ley en estudio contempla que este Registro lo realizará el C4; por tanto resulta procedente modificar el artículo 15 para establecer que es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para llevar el mencionado Registro.

Por otro lado, cabe destacar que en fecha 03 de febrero de 2023, mediante Decreto número 293, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley por la que se crea la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes, y cuyo Artículo Sexto Transitorio, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO SEXTO. Con la entrada en vigor del presente decreto que crea la Universidad, iniciará el proceso de extinción del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; proceso que concluirá con la celebración de la sesión extraordinaria en la cual se declare la extinción de*

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



*dicho instituto y se ordene su desincorporación de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y su baja de los distintos registros públicos en los que se encuentre inscrito. Una vez realizado lo anterior se tendrá por abrogada la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública.*

*En tanto se declara la extinción del Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, continuarán vigentes los reglamentos y demás disposiciones de su marco normativo interno, en lo que no se opongan al presente decreto."*

Como se advierte, la Universidad de la Policía y Ciencias de la Seguridad de Aguascalientes sustituye al Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, por lo que la suscrita Comisión estima procedente reformar la fracción V del artículo 21 a fin de reemplazar el Instituto por la citada Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este H. Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman los artículos 15, párrafos primero y segundo, y fracción IX; 16; 21, fracciones I y V; 37; y 39, párrafo primero; y se **Adicionan** los artículos 39 A y 39 B a la *Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 15.- El Registro del personal operativo, es un sistema a cargo de la **Secretaría** que contiene la información necesaria para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo que llevará a cabo la Secretaría, así como toda aquella información relativa a las funciones e identificación de dicha personal, el domicilio particular, el lugar de adscripción; la actividad que desempeña, el armamento, vehículos y equipo utilizado para la prestación del servicio, las referencias personales, la capacitación recibida, las habilidades y aptitudes, el nivel de estudios, los antecedentes laborales, las sanciones y recomendaciones laborales y administrativas, las resoluciones ministeriales y judiciales dictadas en su contra en materia penal, la media filiación, señas particulares y ficha fotográfica, así como el registro decadal, los estímulos y reconocimientos a que se haya hecho acreedor y las razones por las cuales se dedica

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



a esa actividad y el resultado de las evaluaciones de conocimiento físicas, toxicológicas y psicológicas.

**La Secretaría, a través del C5i, mantendrá actualizado este registro, para lo cual el personal operativo y en su caso, los prestadores del servicio están obligados a informar dentro de los primeros cinco días de cada mes al C5i y a la Secretaría sobre:**

I. a la VIII. ...

IX. Cualquier otro dato que sea necesario, a juicio de la Secretaría o del C5i, para la supervisión, control, vigilancia y evaluación del personal operativo.

Artículo 16.- Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante el C5i, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la CURP (Clave Única de Registro Poblacional) y en su caso la CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

El C5i deberá de informar al prestador del servicio y a la Secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito, el resultado de la consulta, debiendo expedir, cuando sea procedente la Constancia de Viabilidad. En el supuesto de que el C5i no emita su respuesta en el plazo antes señalado se presumirá, salvo prueba en contrario, que no existe inconveniente para la contratación del personal.

Artículo 21.- ...

I. Llevar un registro de su personal y registrar al mismo ante la Secretaría y el C5i;

II. a la IV. ...

V. Presentar ante la Secretaría los planes, programas y manuales, de capacitación de su personal operativo, previamente certificados por la **Universidad**;

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



VI. a la XI. ...

**Artículo 37.- La imposición de las sanciones por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será independiente de las penas que correspondan por acciones u omisiones constitutivas de delito o de la responsabilidad civil.**

**El incumplimiento por parte del Prestador del Servicio autorizado o irregular, a las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:**

**I. Amonestación, a través de la difusión pública por parte de la Secretaría;**

**II. Multa de 500 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cual impondrá la Secretaría. En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un porcentaje igual a aquella que originalmente fuera impuesta y procederá en su caso, la cancelación definitiva de la autorización para la prestación de los servicios de seguridad privada y en caso de empresas irregulares además no podrán prestar el servicio por un año dentro del Estado y después de éste, deberán previamente tramitar y obtener la autorización que otorgue la Secretaría;**

**III. Suspensión temporal de los efectos de la autorización hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública por parte de la Secretaría. En ese caso, la suspensión abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado en el Estado, incluida su oficina matriz;**

**IV. Cancelación de la autorización con difusión pública de la misma. En este último caso, la Secretaría notificará la cancelación a las autoridades respectivas, a efecto de que realicen, en los términos de su competencia, los actos que legalmente procedan; y**

**V. Clausura del establecimiento donde el prestador del Servicio tenga su oficina matriz o el domicilio legal que hubiere registrado, así como de las sucursales que tuviera dentro del Estado.**

**Artículo 39.- En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no**

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*



hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

**Artículo 39 A.-** La difusión pública a las sanciones, se hará a costa del infractor, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, identificando claramente al infractor, el tipo de sanción, el número de su autorización y el domicilio de su establecimiento en su caso. La sanción servirá de antecedente para considerarse en un nuevo trámite de solicitud de autorización.

**Artículo 39 B.-** En caso de que el Prestador del Servicio no dé cumplimiento a las resoluciones que impongan alguna de las sanciones previstas en el presente capítulo, se procederá a hacer efectiva la fianza otorgada para garantizar el cumplimiento de los servicios autorizados.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.





**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES, AGS., A 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**



DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
**PRESIDENTA**



DIP. ANA LAURA BÓMEZ CALZADA  
**SECRETARIA**

DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO  
**VOCAL**



DIP. HEBER ARTURO RUVALCABA HERNÁNDEZ  
**VOCAL**

*Yolytzin A. Rdz.*  
DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS  
**VOCAL**

*Dictamen Acumulado que resuelve diversas Iniciativas por las que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes*

